



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **S 1366**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 627 de 2006 y las facultades en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 19515 del 10 de mayo de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja vía Web por la contaminación auditiva generada por el establecimiento taller de ornamentación, ubicado en la carrera 80 C N° 42 A – 62 Sur, de la Localidad de Kennedy.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 19 de septiembre de 2007, a la dirección en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 1311 del 25 de enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación auditiva, logrando evidenciar que: *"Informe de la Visita: al momento de la visita se encontró una construcción de tres niveles en cuyo primer piso se encuentra un local desocupado actualmente, y en donde anteriormente funcionaba el taller de ornamentación. Se manifestó que el taller dejó de funcionar en el mes de junio de 2007."*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1366

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte de los propietarios del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el taller de ornamentación ubicado en la carrera 80 C N° 42 A – 62 Sur, de la Localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 19515 del 10 de mayo de 2007 presentada en contra del establecimiento taller de ornamentación ubicado en la carrera 80 C N° 42 A – 62 Sur, de la Localidad de Kennedy; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 1311 DEL 25-01-08